



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 3 - Ciudad de México, martes 4 de mayo de 2021](#)

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones III y V del artículo 7; las fracciones IV y V del artículo 9, y la fracción II del artículo 10; y se **adicionan** la fracción VI al artículo 7; la fracción VI al artículo 9, y la fracción IV al artículo 10 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Migración.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, primer párrafo; 28, fracción IV y se **adicionan** los párrafos quince y dieciséis, pasando el actual párrafo quince a ser diecisiete al artículo 2 de la Ley de Migración.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Hidrocarburos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 51; 53, párrafo segundo; 56, fracción XI, y 57, y se **adicionan** una fracción III al artículo 51, una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser fracción XIII, al artículo 56; el artículo 59 Bis, y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 86, de la Ley de Hidrocarburos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Ley General de Cultura Física y Deporte.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 12.

Decreto por el que se **reforma** la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 125.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Fernando Franco González Salas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 126.

Son **procedentes y fundadas** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.**

Se **declara la invalidez** de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 promovido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de abril de dos mil veinte.



Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 158.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.1902 M.N.** (veinte pesos con un mil novecientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.